

«Fallo: Estimar parcialmente el recurso interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia sólo en el sentido de rebajar a 256.000 pesetas la sanción impuesta, manteniéndolas íntegramente, en cuanto a lo demás, por ser las mismas ajustadas a derecho, y todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**25457** *ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se da cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.570/1991, interpuesto por don José Durán Pastoriza.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 23 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.570/1991, promovido por don José Durán Pastoriza, sobre sanción con multa por infracción en materia de pesca, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Durán Pastoriza contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de abril de 1991, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 9 de febrero de 1990, por la que se impone sanción al recurrente por infracción pesquera; anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho, sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**25458** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993, en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de abril de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/913/1991, interpuesto por don Francisco Javier de Ledesma Salgues.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/913/1991, interpuesto por don Francisco Javier de Ledesma Salgues, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de abril de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Javier de Ledesma Salgues contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición

adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a Derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de octubre de 1993.

PÉREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Imos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**25459** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 4 de mayo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1568/1991 interpuesto por don Eulogio Bartolomé Ruiz y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1568/1991 interpuesto por don Eulogio Bartolomé Ruiz y otros, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 4 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eulogio Bartolomé Ruiz, don Luis Martín Blázquez, don José Antonio Fitalana Martín, don Pedro Aguilar Iniesta, don José González Benítez, don Vicente Roselló Frats, don Severino Ibáñez Martínez, don Rafael Alvargonzález Leste, don José Gabriel Arbizu Ros, don Carlos Arce de la Fuente, don Julio Arnaiz Hernando, don José Arnal Ortiz, don Pablo Barriuso Gracia, don Lorenzo Bellever Marín, don Julián Díez Rodríguez, don Francisco Duque Cantero, don Julián Fernández García, don Angel Fernández Martínez, don Ricardo Fernández Rojo, don Luis Galán Marqués, don Hilario Gorraiz Navaz, don Eduardo Jiménez Gómez, don Plácido Juez Nieto, don Angel López Navío, don Ramón Lozano Cid, don Víctor Llorente Sanz, don Ramón Oca García, don Agustín Pacheho González, don Fabián Salas Juárez, don Pablo Serrano García, don Ramiro Marcos Mambrellas, don Félix Basail Sanz, don Julio Gómez Peinado, don José Luis Lurio García, don Manuel Manrique Rodríguez, don Segismundo Marín Merino, don Alejandro Arozamena García, don Avelino Calvo Camarero, don Rafael Fungueriño Pérez, don Vicente Gil Martín, don Pedro González Sanz, don José Antonio Ibáñez García, don Ramón Jiménez Jiménez, don Emérito Laguna Alba, don Antonio Molinos Castro, don Carlos Orgaz Bueno, don Benjamín Oter Miranda, don Juan Palacín Rico, don Juan Antonio Pérez Ruiz de Gauna, don Vicente Rodríguez Martínez, don Tomás Romero Romero, don Pablo Salz Ruiz, don Rafael Sebrango Briz, don Eloy Pinilla Alfagerne, don Vicente Roidán Soto, don Manuel Catillo Almeida, don Miguel Vicente de Torres Timoner, don Luis Campos García, don Nemesio Hogaldo Toribio, don Juan Cacheda Otero, don Domingo Baena Chaves, don Eugenio González Rodado, don Joaquín Madera Menor, don Juan Collado Montero, don Antonio Soler Requena, don Juan Marina Moreno, don Juan José Arbolí González, don Guillermo Zubieta Urquijo, don Juan Antonio Fuentes Amador, don Mariano Ocón Jiménez, don Manuel Espigado Domínguez, don Isidoro Hervías Mendicuti, don Ramón García Franzín, don Agustín Berenguer Vera, don Antonio Santana Santiago, don Ernesto Salvador López, don Enrique Sanz Martín, don Raimundo González Omaña, don Alfonso Amador Wolgeschaffen, don Rafael Manuel Estellés Boullosa, don Isolino Rico Sánchez, don Francisco Graña Iglesias, don Manuel Pache Royo, don Julio Rubio Her-